



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0016

Tunja, veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015)

REF: ACCION DE TUTELA
ACTOR: YOLANDA RONDON MUÑOZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACION: 2015-0016

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este Despacho por conducto de su apoderado la ciudadana YOLANDA RONDON MUÑOZ en procura de obtener la defensa y protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente quebrantado por la accionada.

Por reunir los requisitos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia. En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Admitir la solicitud de tutela promovida por el señor YOLANDA RONDON MUÑOZ

2.- En forma inmediata, por el medio más expedito y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, notifíquese la presente providencia al Gerente de COLPENSIONES entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término máximo de dos (2) días den respuesta a la demanda y aporten o soliciten las pruebas para acreditar su dicho, si a bien lo tienen.

3.- Oficiése a COLPENSIONES para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita copia auténtica, íntegra y legible los siguientes documentos:

- Informe en el que se indique cual es el trámite que se ha dado al oficio de 16 de marzo de 2012 que le remitiera el Gerente Liquidador de CAJANAL, respecto de una solicitud de reconocimiento de pensión de vejez correspondiente a la señora YOLANDA RONDON MUÑOZ identificada con la C.C. No. 23.777.952 de Moniquirá.
- Acto administrativo por medio del cual se dio respuesta a los derechos de petición presentados por YOLANDA RONDON MUÑOZ identificada con la C.C. No. 23.777.952 de Moniquirá, el 11 de septiembre de 2014 y 6 de octubre de 2014



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0016

Reconócese personería al Abogado MARCO FABIANO GAVIRIA GONZALEZ, portador de la T.P. N° 155.306 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora YOLANDA RONDON MUÑOZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

Marco Fabiano Gaviria González
Abogado

Señores
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA - REPARTO
Ciudad

ASUNTO: MEMORIAL PODER

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: YOLANDA RONDON MUÑOZ – C.C. No. 23.777.952 de Moniquirá
ACCIONADO: COLPENSIONES – INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES

YOLANDA RONDON MUÑOZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 23.777.952 de Moniquirá, vecina y residente en la ciudad de Tunja, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa y atenta me permito manifestar que:

Confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al doctor **MARCO FABIANO GAVIRIA GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía número 7.162.394 de Tunja portador de la Tarjeta Profesional No. 155.306 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente, instaure y promueva **ACCION DE TUTELA**, en contra de **COLPENSIONES – INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES** por vulnerar el derecho Constitucional Fundamental, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que debe ser resuelto en el termino improrrogable que otorga la Ley y que fue presentado ante la entidad aquí demandada con el objeto de obtener el **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACION**, de mi poderdante, dentro del principio de favorabilidad de conformidad con los hechos y documentos que se radicaron el día 19 de Julio de 2011, sin que a la fecha de radicación de la presente acción se le haya dado respuesta de fondo a la solicitud, violando sus derechos fundamentales. Solicitud que ha sido cursada e interpuesta en varias oportunidades allegando los respectivos soportes y documentos requeridos conforme a la ley, sin que a la fecha se haya resuelto de fondo la petición.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para el ejercicio del presente poder, en especial para: recibir, desistir, transigir, recurrir, reasumir, conciliar, substituir y en general para todas las facultades inherentes al poder legalmente conferido para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería Jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,


YOLANDA RONDON MUÑOZ
C.C. No. 23.777.952 de Moniquirá

ACEPTO,


MARCO FABIANO GAVIRIA GONZALEZ
C.C. No. 7.162.394 de Tunja
T.P. 155.306 del Consejo Superior de la Judicatura

| | |
|--|-------------------------------------|
| DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, PRESENTACIÓN PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA Este documento fue presentado personalmente por: | |
| <u>YOLANDA RONDON MUÑOZ</u> | |
| Identificado con C.C. No. <u>23777952</u> | |
| de <u>MONIQUIRA</u> y T.P. _____ CS.J. quien | |
| reconoció el contenido del escrito y autenticó su firma. | |
| TUNJA <u>23 ENE 2015</u> | |
| COMPARECIENTE: <u>MARCO FABIANO GAVIRIA GONZALEZ</u> | |
| Notaria | <u>2ª Carlos Elías Rojas Rozano</u> |
| Ciudad de Tunja | |
| Notario | |
| CRA. 10 No. 20-21 INT. 7, Y 8 TEL: 7423647 | |
| FAX: 7431273 - E-mail: notaria02tunja@gmail.com | |

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA - REPARTO

Ciudad

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA
DE: YOLANDA RONDON MUÑOZ - C.C. N°. 23.777.952 de Tunja
CONTRA: COLPENSIONES - INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES**

MARCO FABIANO GAVIRIA GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía número 7.162.394 de Tunja portador de la Tarjeta Profesional No. 155.306 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **YOLANDA RONDON MUÑOZ**, por medio del presente escrito, y mediante poder que adjunto y acepto me permito muy respetuosamente acudir ante su despacho con el fin Interponer **ACCION DE TUTELA** en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y/o **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES**, por vulnerar el derecho Constitucional Fundamental, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicitud que debió ser resuelta en el termino improrrogable que otorga la Ley, solicitud que fuera presentada ante la entidad aquí demandada con el objeto de obtener el **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACION** de mi poderdante, teniendo en cuenta que la solicitud inicial fue radicada el día 19 de Julio de 2011, tal y como se evidencia en el **Auto 71379 de 2011 (Diciembre 21) – UGM 004056**, emitido por la Caja de Previsión Social EICE – en liquidación, sin que a la fecha de radicación de la presente acción se le haya dado respuesta de fondo a la solicitud presentada y luego de haber realizado innumerables Gestiones desde la fecha antes señalada al día de hoy sin que se defina su situación o se resuelva de fondo, violando sistemáticamente sus derechos fundamentales.

HECHOS

PRIMERO: La señora **YOLANDA RONDON MUÑOZ**, presto sus servicios a varias entidades del estado, entre ellas, **HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO**, **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA**, **HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA** y la **CAJA NACIONAL** en la ciudad de Tunja por más de 20 años, desde Enero de 1973 hasta Agosto del año 2012.

SEGUNDO: Mi Mandante, nació en el Municipio de Ventaquemada, el 19 de Enero de 1954, por lo que a la fecha acredita una edad de 61 años cumplidos, edad que se constituye como requisito para obtener su pensión.

TERCERO: Mi mandante, presentó solicitud por escrito por medio de apoderado para el **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION DE JUBILACION** el día 19 de Julio de 2011, correspondiendo la radicación **71379 DE 2011**.

CUARTO: Como prueba de lo anterior, la Caja de Previsión Social EICE – en liquidación, en **Auto 71379 de 2011 (Diciembre 21) – UGM 004056**, comunica a mi mandante y a su apoderada que la Solicitud debe ser resuelta por el **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES**, convirtiéndose este documento en plena evidencia de la solicitud realizada por mi mandante, en la medida en que los documentos de solicitud se encuentran en poder de su anterior apoderada, sin que esta le haya dado copia o le haya devuelto tales documentos para iniciar eventual la presente acción.

QUINTO: Mediante Oficio del 16 de Marzo de 2012, dirigido a la Dra. **ANGELA YAMILE TORRES**, anterior apoderada de la señora **YOLANDA RONDON MUÑOZ**, se le informa que la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL en liquidación, **REMITE** los documentos del radicado en mención, es decir de la Solicitud Pensional al **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Seccional Bogotá**, para su decisión en cumplimiento del AUTO No. UGM 004056 del 21 de Diciembre de 2011, Acto que una vez más evidencia la solicitud de Reconocimiento de la pensión de Vejez que hiciera mi mandante, señora **YOLANDA RONDON MUÑOZ**.

SEXTO: Mediante Oficio del 16 de marzo de 2012, dirigido al Dr. **LEONARDO CHAVARRO FORERO**, Vicepresidente de Pensiones del **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES** y que fuera radicado según sello que se evidencia, en dicha entidad el día 26 de Marzo de 2012, la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL** en liquidación, a través del señor **JAIRO CORTES ARIAS**, como liquidador Cajanal ICE, **REMITE** por competencia la solicitud de la Pensión de Vejez y todos sus anexos (47 folios) al **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES**. Documentos que evidencian una vez más y sin lugar a dudas sin lugar a dudas la solicitud presentada por mi mandante.

SEPTIMO: Mediante Oficio del día 9 de Febrero de 2013, el señor Subdirector de Atención al Pensionado de la UGPP, señor **SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**, manifiesta que la solicitud fue resuelta mediante **Resolución UGM 004056 del 21 de Diciembre de 2011**, acto que comprueba una vez más la solicitud de **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION DE JUBILACION** realizada por mi mandante.

OCTAVO: Mediante Oficio del 9 de Julio de 2013, dirigido a la señora **YOLANDA RONDON MUÑOZ**, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, informa que dicha solicitud fue **recibida de forma completa**, indicando que se le dará aplicación de la Ley 797 de 2003, así como el termino de 4 meses, para la decisión del caso, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que se halla resuelto de fondo la solicitud de Pensión realizada.

NOVENO: Mediante Oficio del 30 de Agosto de 2013, dirigido a la señora **YOLANDA RONDON MUÑOZ**, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, informa que por el tramite de un recurso posiblemente interpuesto por el apoderado anterior de mi mandante, nuevamente señala que la solicitud fue recibida de forma completa, indicando que se le dará aplicación de la Ley 1437 de 2011, así como el termino de 2 meses, para la decisión del caso, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que se halla resuelto de fondo la solicitud de Pensión realizada.

DECIMO: Mediante Oficio del 5 de Septiembre de 2013, dirigido a la señora **YOLANDA RONDON MUÑOZ**, nuevamente la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, informa que por el tramite de un recurso posiblemente interpuesto por el apoderado de mi mandante, nuevamente señala que la solicitud fue recibida de forma completa, indicando que se le dará aplicación de la Ley 1437 de 2011, así como el termino de 2 meses, para la decisión del caso, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que se halla resuelto de fondo la solicitud de Pensión realizada.

DECIMO PRIMERO: Mediante Oficio fechado el 11 de Septiembre de 2014, dirigido a COLPENSIONES – Área de Reconocimiento, mi mandante **YOLANDA RONDON MUÑOZ**, anexa nuevos documentos solicitados por esa entidad, en especial el recurso de 2013 623891 del 5 de Septiembre de 2013, documento Emitido por la UGPP, dejando expresa constancia en la demora en resolver la solicitud de pensión, así como su inclusión en los “casos críticos” en COLPENSIONES.

DECIMO SEGUNDO: Mediante Oficio fechado el 05 de Septiembre de 2014, dirigido a mi mandante, señora **YOLANDA RONDON MUÑOZ**, da respuesta al radicado 2014-514-236672-2, informándole que mediante Auto No. ADP 004738 del 9 de Mayo de 2014, se le comunico a COLPENSIONES que con respecto a la consulta de cuota pensional, esta, ya había sido aceptada por parte de la Subdirección de Derechos Pensionales de la UGPP, por lo que no hay pendiente nada por resolver. Señala igualmente que la UGPP se pronuncio sobre la consulta de cuota parte consultada y que COLPENSIONES, no se pronuncio sobre el particular, estando en firme.

DECIMO TERCERO: Mediante Oficio fechado el 06 de Octubre de 2014, dirigido a COLPENSIONES – Área de Reconocimiento, mi mandante **YOLANDA RONDON MUÑOZ**, solicita la resolución del recurso radicado No. 2013-623891 (Derecho de Petición), sin que a la fecha siquiera se le haya contestado o se haya resuelto de fondo su solicitud.

DECIMO CUARTO: A la fecha de esta petición y casi un cuatro (4) años después de radicados los documentos necesarios para tal fin, no se tiene información ni

respuesta alguna por parte de la entidad Accionada en cuanto a la solicitud de **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION DE JUBILACION.**

DECIMO QUINTO: Mi mandante en acto anterior de esta acción, revoco el poder conferido a los señores apoderados que realizaron la Solicitud inicial. Señalando igualmente que dichos apoderados tienen en su poder toda la documentación que acreditan la solicitud de **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION DE JUBILACION**, motivo por el cual esta acción carece de los mismos, pero que se evidencia con la documentación rescatada y aportada a esta acción.

DECIMO SEXTO: La señora **YOLANDA RONDON MUÑOZ**, me ha conferido poder para adelantar la presente acción.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito fundamentar la presente petición en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

3. DERECHOS VULNERADOS

DERECHO DE PETICIÓN, artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular o general y a obtener pronta resolución.

Respecto al Alcance del Derecho de Petición, la Honorable Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

"El texto constitucional vigente recogiendo la exigencia igualmente prevista en la Carta de 1886, contempla el derecho a obtener "la pronta resolución de las peticiones respetuosas presentadas ante autoridades por motivos de interés general o particular", aspecto que hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental de petición ya que sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecerá de efectividad este derecho y puede incluso alegar o afirmar que el derecho fundamental sería inócuo si solo se formulará en términos de poder presentar la respectiva petición que hace efectivo el derecho a que la petición elevada sea resuelta prontamente. De nada serviría el derecho de petición, si la misma Constitución no consagrara el correlativo deber de las autoridades de proferir la pronta resolución. Es decir en la resolución y no en la formulación donde este derecho fundamental adquiere toda su dimensión como instrumento eficaz de participación democrática, el derecho a la información y a la efectividad de los demás derechos fundamentales" (Sentencia No. T 560 de 1993).

Igualmente en la Sentencia No. T-481 de 1992, la Honorable corte Constitucional al referirse al Derecho de Petición ha sostenido:

"Es de anotar también que el Derecho de Petición consiste no simplemente en el Derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades si no de que haya una resolución del asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la decisión sea favorable, tampoco se satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo clara y precisa por el competente".

De otro lado la Corte ha afirmado que al no respetarse el Derecho Fundamental de Petición, muchas veces se afectan otros Derechos consagrados constitucionalmente, ya que de su efectividad se desprende en buena parte el desarrollo de los fines del Estado. Así lo ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia No. 479 de 1994 que dice:

"ELDERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SU RELACION CON OTROS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

Ha sostenido esta Corporación, en sus innumerables sentencias sobre el Derecho Constitucional Fundamental de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, que su protección resulta necesaria para el logro de los fines esenciales de un Estado Social de Derecho como el nuestro. Así mismo, nuestra Carta Política contempla la función administrativa, indicando que ella esta al servicios de los intereses generales y encuentra su desarrollo en los siguientes principios: la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

PRETENSIONES

Respetuosamente , ruego a usted se tengan en cuenta las siguientes peticiones:

PRIMERA: ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES** y/o **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES**, se le de respuesta inmediata de la solicitud de **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACION** radicada el día 19 de Julio de 2011, bajo radicado 71379 de 2011.

SEGUNDA: ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**, se le de respuesta inmediata a las solicitudes realizadas por mi mandante en relación a los oficios del 11 de Septiembre de 2014 y 6 de Octubre de 2014, indicando la fecha probable del inicio de los respectivos desembolsos, así como del retroactivo pertinente.

PERSONERIA

Muy respetuosamente ruego a usted, se sirva reconocerme personería en los términos del poder conferido.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado Acción de Tutela alguna sobre los mismos hechos y derechos. (Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991).

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Me permito alegar copias de los siguientes documentos a fin de sustentar la acción:

1. Poder Conferido
2. **Auto 71379 de 2011 (Diciembre 21) – UGM 004056** expedido por la Caja de Previsión Social EICE – en liquidación.
3. Oficio del 16 de marzo de 2012, dirigido a la Dra. **ANGELA YAMILE TORRES**, anterior apoderada de la señora **YOLANDA RONDON MUÑOZ**
4. Oficio del 16 de marzo de 2012, en oficio dirigido al Dr. **LEONARDO CHAVARRO FORERO**, Vicepresidente de Pensiones del **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES**
5. Oficio del día 9 de Febrero de 2013, del señor Subdirector de Atención al Pensionado de la UGPP.
6. Oficio del 9 de Julio de 2013, dirigido a la señora **YOLANDA RONDON MUÑOZ** de la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**
7. Oficio del 30 de Agosto de 2013, dirigido a la señora **YOLANDA RONDON MUÑOZ** de la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**
8. Oficio del 5 de Septiembre de 2013, dirigido a la señora **YOLANDA RONDON MUÑOZ**, nuevamente la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**.
9. Oficio fechado el 11 de Septiembre de 2014, dirigido a **COLPENSIONES – Área de Reconocimiento**.
10. Oficio fechado el 06 de Octubre de 2014, dirigido a **COLPENSIONES**

ANEXOS

Respetuosamente, me permito anexar copia de la Acción para el traslado, copia para el archivo y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas

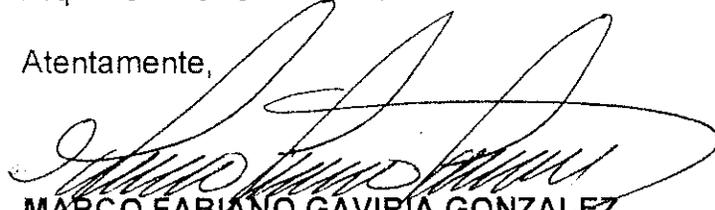
NOTIFICACIONES

Entidad Accionada: Se puede Notificar en: Carrera 10 No. 27 – 91 – Bogotá D.C.

La Accionante: Se puede notificar en: Mz Q Casa No. 16 - Barrio San Francisco de Tunja

El Suscrito: Calle 21 No. 10-32 – Edificio Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos Oficina 303 Teléfono: 7430867 – Tunja - Cel. 3118483856.

Atentamente,



MARCO FABIANO GAVIRIA GONZALEZ

C.C. No. 7.162.394 de Tunja

T.P. 155.306 Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE- EN LIQUIDACION

AUTO

21 DIC 2011

RADICADO 71379/2011

UGM 004056

EL LIQUIDADOR DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E HOY EN LIQUIDACION, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 2196 de Junio 12 de 2009, en cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones legales, comunica a la señora YOLANDA RONDON MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía 23777952 de MONIQUIRA (Boyaca), quien por intermedio de su apoderada ANGELA YAMILE NOGUERA TORRES, portadora de la T.P. 180573 del Consejo Superior de la Judicatura; solicita el reconocimiento de pensión vejez, el 19 de julio de 2011, bajo radicado 71379/2011, que debe ser resuelta por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, en consideración a lo siguiente:

Que la peticionaria acreditó los siguientes tiempos de servicio:

| ENTIDAD | DESDE | HASTA | D I A S DEDUC LABORAD |
|-----------------------------------|----------|----------|--------------------------|
| HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA | 19740617 | 19830730 | 0 3264 |
| CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL | 19830623 | 19931230 | 0 3788 |
| INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES | 19940201 | 20110930 | 0 3588 |
| | | | ----- |
| | | | 0 10661 |

Que laboró un total de : 10661 días.

Que nació el 19 de Enero de 1954 y cuenta con más de 55 años de edad.

Que de acuerdo al certificado de tiempos de servicio aportados de el HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO ESE, no se determina a que entidad se realizaron los aportes a pensión, razón por la que se desestiman los tiempos de servicio laborados en dicha entidad, del 01 de enero de 1973 al 31 de diciembre del mismo año.

Que de acuerdo al certificado de tiempos de servicios aportados en el HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION DE VALLE DE TENZA ESE, el mismo es claro al determinar que no se realizaron aportes para pensión, razón por la cual se desestimaran los tiempos de servicio laborados en esta entidad del 16 de enero de 1974 al 30 de mayo del mismo año.

Que el Decreto 2527 del 2000, en el artículo 1° establece:

"ARTICULO 1°. Reconocimiento a cargo de las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones. Las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones, continuarán

54

AUTO

UGM 004056

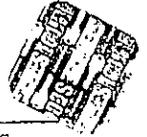
21 DIC 2011

Página : 002 De 003

RADICADO Nro. : 71379/2011

Fecha : 24/11/2011

CONTINUACION DEL AUTO DE : RONDON MUÑOZ YOLANDA



reconociéndolas o pagándolas mientras subsistan dichas entidades respecto de quienes tuvieran el carácter de afiliados a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades del orden nacional hubieren cumplido a 1° de abril de 1994, los requisitos para obtener el derecho a la pensión y no se les haya reconocido, aunque a la fecha de solicitud de dicha pensión estén afiliados a otra administradora del régimen de prima media.

2. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades del orden territorial hubieren cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones en la entidad territorial del domicilio de la caja, fondo o entidad pública y la pensión no se les haya reconocido, aunque a la fecha de solicitud de dicha pensión estén afiliados a otra administradora del régimen de prima media.

3. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales que a la fecha de entrada en vigencia del sistema, a nivel nacional o territorial según el caso, hubieren cumplido veinte años de servicio o contaren con las cotizaciones requeridas en la misma entidad, caja o fondo público, aunque a la fecha de solicitud de la pensión estén o no afiliados al sistema general de pensiones.

También podrán hacerlo respecto de sus afiliados y en los mismos casos, las entidades a las cuales corresponda el reconocimiento de pensiones antes de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones".

En estos casos no se aplicará el literal c) del artículo 36 del Decreto 1748 de 1995 modificado por el artículo 15 del Decreto 1513 de 1998.

Por otro lado, el Decreto 813 de 1994, indica:

ART. 60.- "Transición de las pensiones de vejez o jubilación de servidores públicos. Tratándose de servidores públicos afiliados a cajas, fondos o entidades de previsión social, para efectos de la aplicación del régimen de transición previsto en el artículo primero del presente decreto, se seguirán las siguientes reglas:

a. Cuando a lo de abril de 1994 el servidor público hubiese prestado 15 años o más, continuos o discontinuos, de servicios al Estado cualquiera sea su edad, o cuente con 35 años o más de edad si es mujer o 40 años o más de edad si es hombre, tendrá derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación o vejez a cargo de la caja, fondo o entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado, cuando cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones del régimen que se le venía aplicando.

Corresponderá al Instituto de Seguros Sociales el reconocimiento y pago de la pensión de los servidores públicos, conforme a las disposiciones del Régimen que se venía aplicando, en los siguientes casos:

i) Cuando el servidor público se traslade voluntariamente al Instituto de Seguros Sociales, ii) cuando se ordene la liquidación de la caja, fondo o entidad a la cual se encontraba afiliado el servidor público, y iii) cuando los servidores públicos beneficiarios del régimen de

UGM 004056

AUTO

Página : 003 De 003

21 DIC 2011

RADICADO Nro. : 71379/2011

Fecha : 24/11/2011

CONTINUACION DEL AUTO DE : RONDON MUÑOZ YOLANDA



transición no se encontraban afiliados a alguna caja, fondo o entidad de previsión del sector público con anterioridad al lo. de abril de 1994, seleccionen el régimen de prima media con prestación definida.

b. Los servidores públicos que se vinculen al Instituto de Seguros Sociales voluntariamente o por liquidación de la caja, fondo o entidad de previsión a la cual se encontraba afiliado, tendrán derecho al reconocimiento de bono pensional, calculado en la forma como lo determine el Gobierno Nacional."

Que de acuerdo con la Historia Laboral del Instituto de Seguros Sociales, al interesado le figura afiliación por concepto de pensiones, para el período comprendido entre el 01 de febrero de 1994 y 30 de septiembre de 2011, correspondiéndole al Instituto de Seguros Sociales el reconocimiento de la prestación solicitada, toda vez que en CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACION, cotizo solo 19 años, 7 meses y 23 días, no cumpliendo con el requisito de 20 años, de conformidad con las normas transcritas.

Que de acuerdo con el artículo 33 del C.C.A. su solicitud y demás documentos serán remitidos por CAJANAL EICE EN LIQUIDACION al INSTITUTODE SEGUROS SOCIALES.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Jairo Cortes
JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS
LIQUIDADADOR

MIR x 2nd
MIRYAM HERNANDEZ BOTIA
LIDER DE CALIDAD
CAJANAL E.I.C.E- EN LIQUIDACION

Jairo
JENNY EMIR ORTIZ SANCHEZ
REVISOR DE CALIDAD
CAJANAL E.I.C.E- EN LIQUIDACION

lis
LIS YESE BUSTOS VIVAS
ABOGADO SUSTANCIADOR UGM



Caja Nacional de Previsión Social
CAJANAL EICE en Liquidación
Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
28/Mar/2012 10:45:00 ACESPEDES
LIQ



FOLIOS 03
ASUNTO SOLICITUD PENSION VEJEZ-YOLANDA RONDON MUÑOZ
REMITE JAIRO DE JESUS CORTES
DEPEND GERENCIA

DESTINAT. ANGELA YAMILE NOGUERA
COMPAÑIA ANGELA YAMILE NOGUERA TORRES- APODERADA
(Enviado) C.R.C.-S.A.D

Bogota D.C., marzo 16 de 2012.

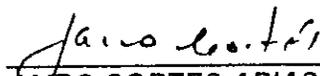
Señor(a):
ANGELA YAMILE NOGUERA TORRES.
Carrera 11 No. 18 – 61 interior 302.
Centro Comercial y Bancario de la Ciudad de Tunja.
Teléfono: 3107878677.
Tunja, Boyacá.

Asunto: Solicitud PENSION VEJEZ.
Solicitante: YOLANDA RONDON MUÑOZ.
Cedula: 23.777.952
Radicado No 71379/2011.
Carpeta No 205250.

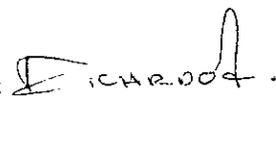
Para su información y fines pertinentes, comedidamente remito copia del oficio del **16 de marzo de 2012**, mediante el cual esta Entidad, remite los documentos del radicado en mención al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES seccional Bogotá**, oficina competente para decidir, en cumplimiento del **AUTO No. UGM 004056 de 21 de diciembre de 2011**, proferido por la misma.

Cabe indicar que debe acercarse a las instalaciones del Instituto de Seguros Sociales, con el fin de presentar las comunicaciones y solicitar que le indiquen que documentos adicionales debe presentar y diligenciar para la apertura de la carpeta y radicación de su expediente, con el fin de que dicha entidad efectúe el trámite correspondiente.

Atentamente.


JAIRO CORTES ARIAS.
Liquidador Cajanal E.I.C.E.
En liquidación.

Anexo: 2 folios.
Proyectó: Ricardo Linares Gomez – Auxiliar Administrativo – Archivo, Edificio El Tiempo World Business Port
Revisó y aprobó: Ana Judith Cuervo Rubio Coordinadora de Gestión y Administración Documental
Fuente: Físico
Serie documental: Expediente Administrativo de Prestaciones Económicas
Subserie documental: Pensión Vejez



WB



Caja Nacional de Previsión Social
CAJANAL EICE en Liquidación
Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Bogota D.C., marzo 16 de 2012.

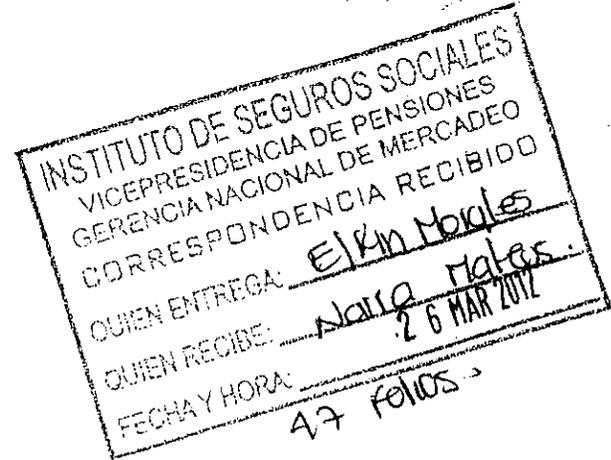
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
22/Mar/2012 18:53:05 JMARTINEZ
LIQ



FOLIOS: 47
ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA SOLICITUD PENSION YOLANDA RONDON MUÑOZ *0000271871*
REMITA: JAIRO DE JESUS CORTES DESTINAT: LEONARDO CHAVARRO FORERO
DEPEND: GERENCIA COMPAÑIA: SEGURO SOCIAL (Envado) CRC - S.A.D.

Doctor:
LEONARDO CHAVARRO FORERO.
Vicepresidente de Pensiones
SEGURO SOCIAL
Carrera 10 No. 64 – 28 – P. 3°
Teléfono 3436420 Ext. 7926 – 7966
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud PENSION VEJEZ.
Solicitante: YOLANDA RONDON MUÑOZ.
Cedula: 23.777.952
Radicado No 71379/2011.
Carpeta No 205250.



En cumplimiento del AUTO No. UGM 004056 de 21 de diciembre de 2011, emanado por la Gerencia de Cajanal E.I.C.E, en Liquidación y por ser competencia de esa INSTITUCION para el reconocimiento pensional, comedidamente remito los documentos que aportó el(a) señor(a) de la referencia y que se relacionan a continuación, los cuales sirvieron de base para que CAJANAL EICE EN LIQUIDACION, mediante el acto administrativo se pronunciara sobre el radicado en mención.

1. Copia autentica de formato de presustanciación electrónica -A radicado 71379 – 2011.
2. Original poder otorgado al Doctor Gustavo Alberto Bustamante Gutiérrez, con presentación ante notaria el 29/06/2010, sellado por la correspondencia de UGM el 19/07/2011.
3. Original sustitución de poder conferido al Doctor Gustavo Alberto Bustamante Gutiérrez a favor de la Doctora Ángela Yamile Noguera Torres, con presentación ante notaria el 14/07/2011.
4. Original solicitud pensión vejez con presentación ante notaria el 14/07/2011. (folios 9).
5. Copia simple Cedula de Ciudadanía, sellado por Cyza el 22/11/2011.
6. Copia autentica Registro civil de nacimiento, sellado por Cyza el 18/11/2011.
7. Original certificación laboral expedida por la ESE Hospital Regional Sogamoso el 01/07/2010, sellado por Cyza el 18/11/2011.
8. Original certificación laboral expedida por la ESE Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza el 30/05/2010, sellado por Cyza el 18/11/2011.
9. Original certificación salario base expedida por la ESE Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza el 30/05/2010, sellado por Cyza el 18/11/2011.
10. Original certificación laboral expedida por la ESE Hospital Regional Moniquira, sellado por Cyza el 18/11/2011.



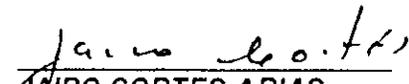
Hoja No. 2

11. Original certificación salario base expedida por la ESE Hospital Moniquira, sellado por Cyza el 18/11/2011.
12. Original certificación de factores salariales expedido por la ESE Hospital Moniquira, sellado por Cyza el 18/11/2011. (folios 6).
13. Original certificación laboral expedida por Cajanal en Liquidación, sellado por Cyza el 18/11/2011.
14. Original certificación salario base expedida por Cajanal en Liquidación el 15/12/2009, sellado por Cyza el 18/11/2011.
15. Original certificación salario mes a mes expedido por Cajanal en Liquidación el 15/12/2009, sellado por Cyza el 18/11/2011. (folios 6).
16. Original certificación afiliación en salud expedida por SaluCoop EPS el 28/06/2010.
17. Oficio remisorio expedido por el ISS, radicado por la correspondencia de UGM el 19/10/2011.
18. Original reporte semanas cotizadas expedido por el ISS el 2011/10/03. (folios 4).
19. Copia simple oficio remisorio expedido por el ISS, radicado por la correspondencia de UGM el 26/09/2011.
20. Original certificación no pensión expedido por el ISS el 19/09/2011.
21. Original certificación no pensión expedido por UGM el 15/09/2011.
22. Copia autentica del auto No. UGM 004056 del 21 de diciembre de 2011 expedido por CAJANAL EICE en Liquidación. (folios 3).

En el evento de no ser de su competencia, comedidamente se solicita dar traslado de la respectiva documentación a la Entidad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del código contencioso administrativo.

De igual forma se advierte que los documentos que se desglosan son originales remitidos por la firma Almacén, quien tiene la custodia de los expedientes que contienen los documentos, que en su momento fueron aportados por el interesado u apoderado, salvando toda responsabilidad de índole penal, civil o administrativa.

Atentamente.


JAIRO CORTES ARIAS.
Liquidador Cajanal E.I.C.E.
En Liquidación.

Anexo: 45 folios.

Proyectó: Ricardo Linares Gomez – Auxiliar Administrativo – Archivo, Edificio El Tiempo World Business Port

Revisó y aprobó: Ana Judith Cuervo Rubio Coordinadora de Gestión y Administración Documental 

Fuente: Físico

Serie documental: Expediente Administrativo de Prestaciones Económicas

Subserie documental: Pensión Vejez

FIN DEL DDCUMENTO

REMITENTE
Nombre/ Razón Social

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

Dirección:
CALLE 19 58 A 15

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Protección Social y Previsión Social
Bogotá D.C. - Calle 19 No. 58 A - 15
República de Colombia

Unidad Administrativa Especial de
Protección Social y Previsión Social
Bogotá D.C. - Calle 19 No. 58 A - 15
República de Colombia



DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social

YOLANDA
RONDON MUÑOZ

Dirección:
WZ O CASA F 16 BR
SAN FRANCISCO

Ciudad:
TUNJA

Departamento:
BOYACÁ

FECHA: 13/02/2013

078 D.C., 09-02-2013

Al contestar cite este número:

Radicado UGPP No 20135100299401



DEVOLUCIÓN:

472

YOLANDA RONDON MUÑOZ
WZ O Casa F 16 BR San Francisco
BOYACÁ

RECEBIDO POR TALENTO HUMANO

FECHA: 13/02/2013

CAUSANTE: YOLANDA RONDON MUÑOZ

C.C. No. 23.777.952

Respetada Señora:

Hemos recibido su petición de la referencia, en la que solicita impulso procesal a una solicitud de reconocimiento de la pensión vejez.

Así las cosas, una vez revisados los sistemas de información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), se encontró que su solicitud fue recibida mediante Resolución No. UGM 004056 del 21 de diciembre de 2012, la cual nos permitimos adjuntar en tres (03) folios.

Por lo anterior, esperamos haber resuelto su solicitud. Para atender cualquier inquietud o consulta puede contactarnos en:

| Canales de Atención | Dirección | Horario de Atención |
|---------------------------------|--|--|
| Centro de Atención al Ciudadano | Calle 19 No. 65A - 18 Bogotá D.C. | Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua |
| Línea Gratuita Nacional | 01 8000 423 423 desde Bogotá y el resto del país. Línea fija en Bogotá: (1) 4926090 (Tienen costo de acuerdo a la tarifa del operador por el cual se comunicó) | Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. en jornada continua |
| Correo Electrónico | contactenos@ugpp.gov.co | Permanente |

Cordial saludo,

DAVID HERNANDO SUANCHA TALERÓ
Gerente de Atención al Pensionado UGPP

Proyecto: NDEZA
Rolado: DESPITA
Archivo: KAYOS

Anexo: (03) folios



PROSPERIDAD
PARA TODOS

BOGOTÁ, 9 de julio de 2013

B22013_4555975-1337626

Señor (a)
YOLANDA RONDON MUÑOZ
CALLE 12B # 8A-03 OF 402-403
BOGOTÁ,BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2013_4555975 del 9 de julio de 2013
Ciudadano: YOLANDA RONDON MUÑOZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 23777952
Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite de pensión iniciado por Usted, me permito informarle que su solicitud ha sido recibida de forma completa, por tal razón de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003, ésta entidad cuenta con el término hasta de 4 meses para dar respuesta de fondo a su petición, razón por la cual dentro de dicho término se le notificará la decisión del caso.

Así mismo se le informa que a la fecha se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Miguel Fayad Nader
Agente de Servicio

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

2013_6035710

COMPENSACIONES

BOGOTA, 30 de Agosto del 2013

Señor (a)
YOLANDA RONDON MUÑOZ
CALLE 12 B N 8ª-06 OFC 402
BOGOTA-BOGOTA

Referencia: Radicado No 2013_6035710 del 30 de Agosto del 2013
Ciudadano: YOLANDA RONDON MUÑOZ
Identificación: Cedula de ciudadanía 23.777.952
Tipo de Trámite: Reconocimiento –Recurso de Pensión Vejez

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

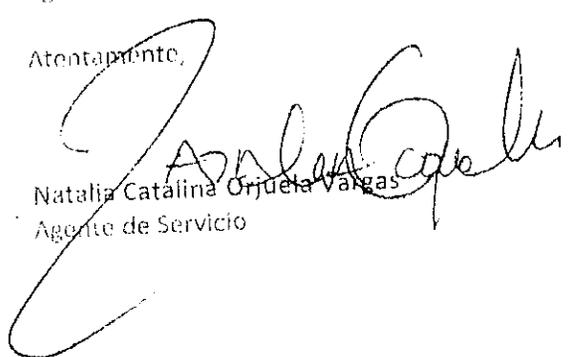
En atención al trámite interposición de Recursos iniciado por Usted, me permito informarle que su solicitud ha sido recibida de forma completa, por tal razón de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 esta entidad cuenta con el término hasta de 2 meses para dar respuesta de fondo a su petición, razón por la cual dentro de dicho término se le notificará la decisión del caso; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo se le informa que a la fecha se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano: comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,


Natalia Catalina Orjuela Vargas
Agente de Servicio



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

BOGOTÁ, 5 de septiembre de 2013

BZ2013_6232891-1788378

Señor (a)
YOLANDA RONDON MUÑOZ
CALLE 12B # 8A-03 OFIC 402
BOGOTÁ BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2013_6232891 del 5 de septiembre de 2013
Ciudadano: YOLANDA RONDON MUÑOZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 23777952
Tipo de Trámite: Reconocimiento Recurso Pensión de Vejez

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite interposición de Recursos iniciado por Usted, me permito informarle que su solicitud ha sido recibida de forma completa, por tal razón de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 ésta entidad cuenta con el término hasta de 2 meses para dar respuesta de fondo a su petición, razón por la cual dentro de dicho término se le notificará la decisión del caso; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo se le informa que a la fecha se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Miguel Fayad Nader
Agente de Servicio

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá D.C, 05-09-2014

Señora:

YOLANDA RONDON MUÑOZ

Manzana Q Casa F16 Barrio San Francisco

Teléfono: 7427354

Celular: 3142151062

Tunja, Boyacá

ASUNTO: Respuesta Radicado No. 2014-514-236672-2
NOMBRE DE LA INTERESADA: YOLANDA RONDON MUÑOZ
CÉDULA DE LA INTERESADA: 23.777.952

Respetada Señora:

Por medio del presente escrito, me permito dar respuesta al Escrito elevado el día 13 de Agosto de 2014, radicado en esta entidad el mismo día y fue trasladado a esta dependencia el 14 de Agosto de 2014, mediante el cual se solicita información sobre la consulta de cuota parte pensional realizada por parte de Colpensiones.

Esta dependencia dará respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En virtud de la solicitud presentada, se le informa que mediante el **Auto No. ADP 004738 del 9 de Mayo de 2014**, en el que se le comunico a Colpensiones que con respecto a la consulta de cuota parte pensional presentada nuevamente mediante el oficio del 6 de Mayo de 2014, recibido por esta Entidad el 7 de Mayo de 2014, será archivada, en virtud de que mediante la **Resolución No. RDP 014464 del 8 de Mayo de 2014**, ya se había aceptado la cuota parte pensional consultada en virtud de que la misma se encontraba ajustada a derecho, por lo que se establece que por parte de la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP, no se encuentra petición pendiente por resolver.

De acuerdo a lo anterior, se puede argüir que esta Entidad si se pronunció al respecto de la consulta de cuota parte consultada, y desde a fecha de expedición del Auto, el cual fue debidamente notificado, COLPENSIONES no se ha pronunciado al respecto.

En estos términos se da respuesta de fondo a su solicitud, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



CLARA JANETH SILVA VILLAMIL

Subdirectora (E) de Determinación Derechos Pensionales
UGPP

Proyectó: SSM

11, Septiembre del 2014

Señores

COLPENSIONES

AREA DE RECONOCIMIENTO

COLPENSIONES
2014_7544074
11/09/2014 12:14:45 p.m.
SECCIONAL A CEDRITOS
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Nro Folios: 2



REF: Documento emitido por la UGPP para anexo al
Recurso 2013 - 62381. Srta Yolanda Bombón Muñoz
CC: 23, 777. 952 Maniquilla.

A quien Corresponda:

Por medio de lo presente anexo al recurso del 2013 623891
del 05 sept /2013 este documento emitido por la UGPP (Unidad
de Gestión Pensional y Parafiscal).

Así mismo quiero dejar constancia que mi solicitud de pensión
se ha demorado más del tiempo establecido, contando ya
4 años de espera; tanto así que fui incluido dentro de los
casos críticos en COLPENSIONES.

Siendo yo madre cabeza de familia; teniendo a mi cargo
una hija que depende económicamente de mí; además tuve
que retirarme de mi trabajo hace 2 años por problemas
de salud y con el agravante que no tengo más ingresos
económicos; dependo única y exclusivamente que mi proceso
de pensión se defina lo más pronto posible.

Agradeciendo tu atención y esperando una respuesta
positiva.

Cordialmente.

23.777.952

Yolanda Bombón Muñoz

CC: 23. 777. 952 de Maniquilla

Dirección: Manzana @ casa 16 Barrio San Francisco, Tunja

tel: 314.2151062

BOGOTÁ, 06 OCTUBRE 2014

20

SEÑORES
COLPENSIONES
OFICINA DE RECONOCIMIENTO
DE LA ZULMA BOAQUE
BERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO

COLPENSIONES
2014-8357197
86/10/2014 10:47:15 a.m.
SECCIONAL A CEDRITOS
BOGOTÁ - BOGOTÁ, D.C.
PQRS
Nro Folios: 4

020148357197UDO

ASUNTO: RESOLVER RECURSO RADICADO # 2013-623891 (DERECHO DE PETICIÓN)

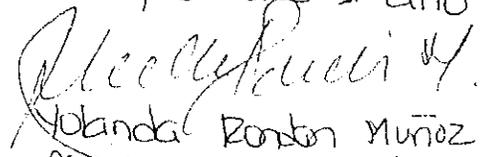
Yo Yolanda Rondon Muñoz, identificada con número de cédula 23.777.952 de Maniquira (Boyacá), por medio de la presente insturo un derecho de petición debido a la demora en la respuesta a la apelación del día 05 septiembre 2013 Radicado Numero 2013-623891; ya que en múltiples ocasiones que me he acercado a la oficina de COLPENSIONES, siempre me dicen que hay un proyecto de resolución pendiente, debido a que no hay respuesta de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL (UGPP) de la cuota parte pensional.

Quiero aclararle que el día 13 agosto 2014, hice la solicitud escrita a la UGPP, exigiendo me informaran acerca de la solicitud protocolada por COLPENSIONES, dándome contestación a mi solicitud el día 05/ septiembre 2014, en donde la UGPP si habria dado respuesta aceptando su cuota parte pensional; documento que nuevamente anexo a este derecho de petición.

Adicionalmente el 11 de septiembre 2014 radique una comunicacion en COLPENSIONES # 2014-7544074, que al día de hoy cumpliendose 26 dias de radicación, aún no he tenido respuesta alguna. Por lo tanto nuevamente me veo en la obligación de anexar dicha comunicacion.

Debido a las circunstancias ya mencionadas y a la demora por parte de COLPENSIONES, exijo me den una fecha probable de desembolso de mi dinero ya que soy madre cabeza de familia, teniendo a mi cargo un hijo que depende económicamente de mí, y al no trabajar ni contar con ingresos económicos, es muy importante recibir una respuesta satisfactoria a mi solicitud en el menor tiempo posible, en base a que hace 1 año hice la radicación de pension de vejez.

Cordialmente,


Yolanda Rondon Muñoz

CC 23.777.952 Maniquira Boyacá
direccion. Manzana A UGPP 46 Barrio San Francisco, Tunja